

MARIA MARTIN TOVAR
 MARTIRIA SANCHEZ LOPEZ
 MIGUEL ANGEL DIAZ CASAS
 M.^a DEL CARMEN CRUZ FERNANDEZ
 PEDRO BAUTISTA CASTRO
 PILAR Y ALMEDENA FERNANDEZ MARTIN
 SIEGFRIED-PAUL HANNEMAN UNGER
 TEODORO ARJONA BOTE
 URVIAXA
 VICTOR Y CESAREO LOZANO HUERTAS

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 11 de abril de 1994, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de Declaración de Bien Cultural con categoría de Monumento, a favor de la Casa de los Argüellos en la localidad de Brozas.

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la Casa de los Argüellos, en la localidad de Brozas.

Vistos los artículos diez y once de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Cultura y Patrimonio, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas,

HA ACORDADO:

PRIMERO.— Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a favor de la Casa de los Argüellos, en la localidad de Brozas.

SEGUNDO.— La descripción del Bien objeto de este expediente figura como Anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible Monumento, cuyos límites figuran en el Anexo de la presente disposición.

TERCERO.— Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

CUARTO.— Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

QUINTO.— Hacer saber al Ayuntamiento de Brozas que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales, precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Cultura y Patrimonio.

SEXTO.— Publíquese esta Orden en el B.O.E. y D.O.E., y, una vez completo el expediente que se abra un período de información pública.

El Consejero de Cultura y Patrimonio
 ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

ANEXO QUE SE CITA

— Descripción de la Casa de los Argüellos, de Brozas.

Brozas figura como sede de la Encomienda Mayor de la Orden de Alcántara desde el siglo XIII, lo que posibilitó su crecimiento urbanístico y la creación de notables edificios civiles y religiosos, siendo su primer comendador, D. Pedro Yáñez, que fijó su residencia en Las Brocas (segunda denominación), pasando esta localidad a ser «cabeza» de la mencionada Encomienda.

El primitivo edificio fue construido en 1490 por Hernando de Arguello Carvajal «El Viejo», aunque con posterioridad fue todo modificado y se añadieron nuevas dependencias, registrándose una importante intervención hacia 1584, a cargo de Iñigo de Arguello Carvajal, y otra en 1652 por iniciativa de Iñigo Antonio Arguello Carvajal, entonces dueño de la casa.

Lo que conserva actualmente corresponde a las citadas intervenciones realizadas a finales del siglo XVI y mediados del siglo XVII, a cuya etapa corresponde lo más artístico de la casa, destacando el acceso o entrada principal de la calle que es de tanta ostentación y grandeza por su gran fachada y ventanaje, con

diez ventanas principales en ella y cinco en la caballeriza, todas de cantería, labrada y las seis de ellas rasgadas, con su gran portada de cantería labrada en molduras, con su alquitrave, friso, cornisa y todo el friso con sus puntas de diamantes, encima de la portada, un gran y costoso escudo, con sus cuatro cuarteles de armas: en el primero, las de Arguello; en el segundo las de los Carvajales; en el tercero, los de Avia; y en el cuarto, los de los Rocha.

El atractivo patio, con sus galerías con arcos de medio punto sobre columnas toscanas en planta baja y columnas jónicas y balaustrada en la superior; así como los salones y aposentos, algunos con artesonados y todos bien amueblados.

Sobre el zaguán, aparece la escalera principal, toda de piedra de cantería labrada con sus boceles, en cada escalón muy ancha y costosa, y en el descanso, su ventana rasgada, que cae a la calle y del descanso se entra en el entresuelo, con su puerta labrada de cantería.

Del estrado, a mano derecha, se entra en un aposento grande, como salita, con puerta y entrada al jardín, con una puerta de la dispensa que cae debajo del hueco de la escalera de piedra principal, y otra puerta a la cabecera por donde se accede a dos aposentos.

Posee esta casa un gran jardín que cae a los aposentos del entresuelo y en él dos pozos manantiales para regar.

A comienzos del siglo XX se hicieron algunas obras de restauración que dieron al inmueble su carácter definitivo.

— Delimitación del entorno afectado

La delimitación de la zona afectada por el posible Monumento, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, es la comprendida por los siguientes inmuebles:

Inmueble número 10 de la calle José Antonio; inmuebles números 14, 15, 17, 19, 21 y 23 de la calle Padre Amado; inmuebles números 21, 22 y 24 de la calle El Brocense.

Así como el espacio público y privado (calles, jardines, edificios, solares, etc.) comprendidos en el interior de la línea trazada que las une entre sí.

ORDEN de 11 de abril de 1994, por la que se crean determinadas agencias de lectura y biblioteca pública municipal.

Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por los Ayuntamientos que se relacionan en el Anexo, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal o Agencia de Lectura en su localidad.

Visto asimismo el Concierto formalizado por el respectivo Ayuntamiento y la Dirección General de Promoción Cultural en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal o Agencia de Lectura, y de conformidad con la normativa vigente al efecto.

Esta Consejería de Cultura y Patrimonio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural, dispone lo siguiente:

- 1.º.— Crear la Biblioteca Pública Municipal y Agencias de Lectura que se relacionan en el Anexo.
- 2.º.— Aprobar el concierto entre el Ayuntamiento respectivo y la Dirección General de Promoción Cultural.
- 3.º.— Aprobar los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de las referidas Bibliotecas y Agencias de Lectura.

Lo que hace público para general conocimiento.

El Consejero de Cultura y Patrimonio
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

ANEXO

BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL DE ELJAS

AGENCIA DE LECTURA DE ALCOLLARIN

AGENCIA DE LECTURA DE PUERTO DE SANTA CRUZ